

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-871

Folio No. 0000500118412

Solicitante: JORGE AGUIRRE

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS**, de la cual se desprende que parte de la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500118412:

"Solicito acceso a todos los documentos relacionados con las acciones realizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto de la postulación de Eduardo Ferrer Mac-Gregor Polsot como Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien resultara electo para esa magistratura durante la 42 Asamblea General de la OEA, así como una lista de todas las actividades realizadas por la Secretaría para impulsar su candidatura, incluyendo un Informe sobre los gastos realizados para este fin."

Unidad administrativa Consultada: **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS**, mediante oficio SSMH-1154, de fecha 20 de septiembre de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, en atención a lo establecido por los artículos 6 y 42 de ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental (LFTAIPG), su reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de máxima publicidad de la información y facilitar su acceso, adjunto al presente un informe público sobre las gestiones que realizó esta Subsecretaría para el apoyo de la candidatura que nos ocupa, con las acciones realizadas y coordinadas tanto por la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas como por la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, ya que del presupuesto de ésta última se erogaron los gastos para la campaña de promoción de la citada candidatura. (Subrayado añadido)

Destaco a su atención que los procesos de promoción de candidaturas involucran, además de las acciones realizadas que se señalan en el documento adjunto, diversas negociaciones con otros Estados para obtener sus respaldos en las respectivas elecciones y, con ello, garantizar las aspiraciones mexicanas, por lo que los documentos e información sobre dichas negociaciones contienen información clasificada como reservada por un período de 12 años con fundamento en los artículos 13, fracción II, y 14, fracción I, de la LFTAIPG. (Subrayado añadido)

La información relativa a los acuerdos logrados durante las negociaciones que al efecto se llevaron a cabo con los gobiernos o entidades extranjeros fue entregada a las autoridades mexicanas como reservada y con acceso controlado y limitado. Divulgar esa información podría incluso derivar en un incumplimiento internacional de los términos con que se recibió la misma.

Asimismo, esta Subsecretaría considera que, conforme al artículo 13, fracción II de la LFTAIPG, al darse acceso a las negociaciones realizadas para los intercambios de votos con diversos países se afectarían las relaciones bilaterales, e incluso multilaterales, y los esfuerzos de México para mantener una presencia cada vez más activa en los foros internacionales.

La divulgación de los documentos relacionados con los intercambios de votos antes del tiempo previsto por el plazo de reserva arriba citado ocasionaría un daño específico al afectar en primer lugar, las relaciones bilaterales entre México y los países o entidades involucradas; en segundo lugar, al perturbar el desarrollo o las secuelas de las negociaciones de cooperación internacional; en tercer lugar, al generar un precedente negativo en la práctica bilateral o multilateral con esos países o instituciones respecto al trato que se da a este tipo de información; en cuarto lugar, al dañar la capacidad del gobierno de México para hacer pública, en el momento oportuno, la información relacionada con esas acciones que no afecte el desarrollo de negociaciones similares en curso o futuras relacionadas con esa y otras candidaturas; y, finalmente, pondría en riesgo la credibilidad y la capacidad de negociación actual y futura del Gobierno de México para promover candidaturas mexicanas; tendría el potencial de violentar la confianza puesta en el gobierno de México, por parte de los gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales, al emitir de manera unilateral información otorgada con carácter de reservado, y mermaría las posibilidades de llegar a futuros arreglos no sólo con los países miembros de la Organización de los Estados

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-871

Folio No. 000500118412

Solicitante: JORGE AGUIRRE

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Americanos, como en el caso que nos ocupa, sino también con los del resto del mundo en el caso de otras candidaturas."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA, la información concerniente a "negociaciones con otros Estados para obtener sus respaldos en las respectivas elecciones."

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, en relación con el artículo 9º, fracción 1. Del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Periodo de RESERVA: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción I, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, en relación con el artículo 9º, fracción 1 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-871
Folio No. 0000500118412
Solicitante: JORGE AGUIRRE
Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

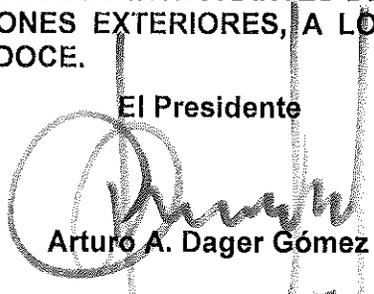
SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción III, de su Reglamento, se confirma la clasificación de parte de la información como **RESERVADA**, respecto a "negociaciones con otros Estados para obtener sus respaldos en las respectivas elecciones", que emitió la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS**, mediante oficio SSMH-1154, de fecha 20 de septiembre de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500118412, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto hace al informe público sobre las gestiones que realizó la Subsecretaría, mismo que obra en 4 (cuatro) fojas útiles, póngase las mismas a la disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente


Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace



Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.


Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

3

